

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO IEE/CG/A034/2017

DE FECHA 20 DE ENERO DE 2017; ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

IEE/CG/A034/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

A N T E C E D E N T E S :

I. Mediante Acuerdo número INE/CG/165/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales; entre ellos, la Consejera Presidenta y los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima, Dra. Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez, Licda. Ayizde Anguiano Polanco, Lic. Raúl Maldonado Ramírez, Lic. José Luis Fonseca Evangelista, Mtra. Isela Uribe Alvarado y Licda. María Elena Adriana Ruíz Visfocri; quienes rindieron la protesta de ley como tales el día 01 de octubre del 2014, en cumplimiento cabal al Acuerdo en mención.

II. Con fecha 13 de octubre del año 2014, en el desarrollo de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, se aprobó el Acuerdo número 32 del Periodo interproceso 2012-2014, relativo a la conformación de las Coordinaciones Permanentes de este Consejo General.

III. El día 22 de octubre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-142/2014, en el cual se revocó el acuerdo INE/CG165/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, solo en lo que se refiere a la designación de la Licenciada María Elena Adriana Ruíz Visfocri como consejera electoral.

IV. El día 29 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG239/2014, a través del cual se nombró como Consejera Electoral a la Dra. Verónica Alejandra González Cárdenas, en sustitución de la Licda. María Elena Adriana Ruíz Visfocri.

V. Mediante Acuerdo número 06 del Proceso Electoral 2014-2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 12 de noviembre de 2014, se aprobó la modificación de la integración de las Coordinaciones Permanentes del Consejo General, aprobadas mediante acuerdo número 32 del Periodo Interproceso 2012-2014, de fecha 13 de octubre de 2014, a efecto de integrar a las mismas a la Consejera Electoral Dra. Verónica Alejandra González Cárdenas.

VI. Mediante Acuerdo número IEE/CG/A011/2014, en la Primer Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral 2014-2015 del Consejo General, celebrada el 04 de diciembre de 2014, se aprobó la conformación de la Comisión de Denuncias y Quejas, para el desahogo y sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador previstos en el Libro Sexto del Código Electoral del Estado.

VII. Con fecha 24 de diciembre de 2014, en el desarrollo de la Quinta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral 2014-2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEE/CG/A023/2014 relativo a la creación de la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género de este organismo electoral.

VIII. Mediante acuerdo número IEE/CG/A016/2016, aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, del Consejo General celebrada el 30 de junio de 2016, se determinó la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y designación del Órgano de Enlace que atiende los asuntos del referido Servicio entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral.

IX. Con fecha 04 de noviembre de 2016, durante la Sexta Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó el Acuerdo número IEE/CG/A027/2016, relativo a la aprobación del "Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima", mediante el cual determinó la adecuación de la denominación de los cuerpos colegiados integrados por los Consejeros Electorales de este Órgano Superior de Dirección para pasar a ser Comisiones en lugar de Coordinaciones como se encontraban vigentes hasta entonces, y ordenó emitir un Reglamento sobre éstas.

X. En el desarrollo de la Sexta Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, celebrada el 04 de noviembre de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó el Acuerdo número IEE/CG/A029/2016, a través del cual emitió el "Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima".

XI. Con fecha 16 de noviembre de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG794/2016, la cual fue notificada a esta autoridad administrativa electoral local el 22 de noviembre de 2016, por la que se da cumplimiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los recursos de apelación identificados con la clave SUP-RAP-485/2016 y sus acumulados, interpuestos contra la Resolución INE/CG684/2016, respecto del procedimiento de remoción de consejeros electorales identificado con la clave de expediente UT/SCG/PRCE/PRI/CG/15/2015. Resolución en la cual se determinó remover a la Dra. Felicitas Alejandra Valladares Anguiano del cargo de Consejera Presidenta de este organismo electoral local.

XII. El día 12 de diciembre de 2016, en la Oficialía de Partes de este Instituto se recibió escrito suscrito por el C. César Guerra Ruelas, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Nueva Alianza acreditado ante este Consejo General, mediante el cual solicita la incorporación de la representación de su instituto político en las Comisiones de Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Asuntos Jurídicos; Editorial y Medios de Comunicación; y, Transparencia y Acceso a la Información Pública; todas del Consejo General.

XIII. Con fecha 13 de enero de 2017, las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebraron reunión de trabajo con el propósito de renovar la integración de las Comisiones Permanentes del propio Instituto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 6 y 7 del Reglamento de Comisiones de dicho organismo electoral, de conformidad con lo mandatado en el artículo Segundo Transitorio del mismo ordenamiento.

XIV.- Mediante escrito presentado siendo las 12:10 horas del día 20 de enero del año 2017, el Comisionado Suplente ante este Consejo General del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Gibrán Bohórquez León, solicitó con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado por el Código Electoral del Estado y el Reglamento de Comisiones de este Instituto; la incorporación de la representación de su Instituto Político en todas y cada una de las Comisiones que se integrarán con base en dichos cuerpos normativos y que en los mismos no se establezca excepción alguna.

XV.- Que durante el desarrollo de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General correspondiente al Periodo Interproceso 2015-2017, al momento del desahogo del presente instrumento, los Comisionados de los partidos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y Verde Ecologista de México, realizaron la solicitud verbal para la incorporación de la representación de su Instituto político en las Comisiones Permanentes del Instituto que procedan.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las

elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes. Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LEGIPE, corresponde a los OPLEs aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 BIS, Base III, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral Local, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del artículo 98 de la LEGIPE, así como el referido artículo 86 BIS de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LEGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, un Secretario ejecutivo, y un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General y directores de área que corresponda y será presidido por el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª.- De conformidad con lo expuesto en el artículo 112 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

En tal sentido, la fracción I del artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, establece como Comisiones Permanentes las que a continuación se enlistan:

- a) Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
- b) Comisión de Fiscalización;
- c) Comisión de Organización Electoral;
- d) Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica;

- e) Comisión de Asuntos Jurídicos;
- f) Comisión Editorial y Medios de Comunicación;
- g) Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral;
- h) Comisión de Denuncias y Quejas; y
- i) Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género.

Asimismo, el referido Reglamento dispone en sus artículo 6 y 7, en cuanto a la integración de las referidas Comisiones, lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 6. Las Comisiones se conformarán por tres Consejeros del Consejo, en las que uno de los integrantes será su Presidente y los demás Consejeros que formen parte de ella fungirán como integrantes de la misma. Los Consejeros podrán participar hasta en cuatro de las Comisiones Permanentes por un periodo de tres años. Además, se integrarán con un Secretario Técnico, excepto en la Comisión de Denuncias y Quejas.

Podrán participar en ellas, con derecho a voz pero sin voto, los Comisionados; salvo en las Comisiones de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Fiscalización; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral; y de Denuncias y Quejas."

"Artículo 7. Las Comisiones Permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección del Instituto que corresponda, o de la Contaduría General, según el área técnica acorde a las actividades y asuntos de la Comisión. El Secretario Técnico asistirá a las sesiones sólo con derecho a voz."

Con fundamento en el artículo 5 del Reglamento de referencia, las Comisiones contribuirán al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercerán las facultades que les confieran el propio ordenamiento legal, el Reglamento Interior del propio Instituto, el Código Electoral y las demás disposiciones legales aplicables, así como los acuerdos y resoluciones del referido Consejo.

7ª.- En virtud de lo determinado en el Acuerdo a que se refiere el IX Antecedente de este instrumento, se adecuaron la denominación de los órganos colegiados constituidos mediante los Acuerdos descritos en los Antecedentes II y V, para pasar a ser Comisiones en lugar de Coordinaciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 112 de nuestro Código.

En tal sentido, en el artículo Segundo Transitorio del Reglamento de Comisiones, se dispuso que todas las Coordinaciones, ahora denominadas Comisiones, a excepción de la Comisión de Denuncias y Quejas, deberán integrarse nuevamente en virtud de las disposiciones del referido Reglamento, para lo cual el Consejo deberá sesionar en un término no mayor a 40 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de dicho ordenamiento; y toda vez que el mismo fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 10 de noviembre de 2016¹, éste entró en vigor el día 11 del mismo mes y año, tal y como se determinó en su Primer artículo Transitorio; en razón de ello, el Consejo General tiene como término hasta el 20 de enero de 2017² para renovar la integración de las Comisiones correspondientes.

En esa tesitura, las Comisiones que deberán integrarse nuevamente son aquellas que dejaron de ser Coordinaciones, es decir las de:

- Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
- Fiscalización;
- Organización Electoral;
- Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- Asuntos Jurídicos;
- Editorial y Medios de Comunicación.

No es óbice mencionar que solo se enumeran seis de los seis órganos colegiados que en su momento se denominaban Coordinaciones, en virtud de que este Consejo General, mediante el Acuerdo descrito en el IX Antecedente de este

¹ Disponible en <http://www.periodicooficial.col.gob.mx/p/10112016/sup01/16111004.pdf>

² Fecha en la que concluyen los 40 días hábiles, es decir, sin considerar el día 21 de noviembre, del 19 al 30 de diciembre, así como los sábados y domingos del periodo correspondiente.

documento, determinó suprimir la "Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos"; en el entendido de que las funciones que está desempeñando no dejarán de ser atendidas por este Instituto Electoral, toda vez que existe el Comité de la materia, el cual actúa y se fundamenta en las atribuciones que le otorga la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Estado de Colima y el Reglamento que emitió este organismo que cumplimenta dicha Ley.

8ª.- Tomando en cuenta los fundamentos legales antes invocados, el perfil y experiencia profesional de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como las Direcciones Ejecutivas de este organismo, en la reunión de trabajo señalada en el XIII Antecedente del presente documento, se determinó la siguiente integración respecto de las referidas Comisiones:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

<i>Consejera Presidenta</i>	Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez
<i>Consejera Integrante</i>	Licda. Ayizde Anguiano Polanco
<i>Consejera Integrante</i>	Mtra. Isela Guadalupe Uribe Alvarado
<i>Secretario Técnico</i>	Titular de la Dirección de Administración

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

<i>Consejero Presidente</i>	Lic. José Luis Fonseca Evangelista
<i>Consejero Integrante</i>	Lic. Raúl Maldonado Ramírez
<i>Consejera Integrante</i>	Dra. Verónica Alejandra González Cárdenas
<i>Secretario Técnico</i>	Titular de la Contaduría General

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

<i>Consejero Presidente</i>	Lic. Raúl Maldonado Ramírez
<i>Consejera Integrante</i>	Dra. Verónica Alejandra González Cárdenas
<i>Consejera Integrante</i>	Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez
<i>Secretario Técnico</i>	Titular de la Dirección de Organización Electoral

COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

<i>Consejera Presidenta</i>	Licda. Ayizde Anguiano Polanco
<i>Consejero Integrante</i>	Lic. José Luis Fonseca Evangelista
<i>Consejera Integrante</i>	Mtra. Isela Guadalupe Uribe Alvarado
<i>Secretario Técnico</i>	Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

<i>Consejera Presidenta</i>	Licda. Ayizde Anguiano Polanco
<i>Consejero Integrante</i>	Lic. José Luis Fonseca Evangelista
<i>Consejero Integrante</i>	Lic. Raúl Maldonado Ramírez
<i>Secretario Técnico</i>	Titular de la Dirección Jurídica

COMISIÓN EDITORIAL Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

<i>Consejera Presidenta</i>	Mtra. Isela Guadalupe Uribe Alvarado
<i>Consejera Integrante</i>	Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez
<i>Consejero Integrante</i>	Lic. José Luis Fonseca Evangelista
<i>Secretario Técnico</i>	Titular de la Dirección de Comunicación Social

Ahora bien, dadas las atribuciones impuestas a las Comisiones de Organización Electoral y la de Capacitación Electoral y Educación Cívica y tomando en consideración los trabajos que vienen desarrollando y las proyectadas con miras al inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018, el cual habrá de comenzar en la primer quincena del mes de octubre de la presente anualidad, es que este Órgano Superior de Dirección estima pertinente darle continuidad a las acciones implementadas por sus integrantes y, en tal sentido, no renovar su integración ni efectuar el procedimiento de rotación de la presidencia de las mismas hasta terminado el referido Proceso Electoral, a fin de que no se vean interrumpidos ni comprometidos los proyectos de dichas áreas, toda vez que las mismas son pilares de la función electoral de este organismo.

9ª.- Si bien es cierto que las Comisiones de Denuncias y Quejas; Equidad, Paridad y Perspectiva de Género; y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral; no encuadran en la hipótesis planteada en la 7ª consideración, resulta pertinente realizar algunas precisiones respecto a su integración:

A. Comisión de Denuncias y Quejas.

El artículo 304 del Código Electoral del Estado establece que la misma se integrará por tres Consejeros Electorales, quienes serán designados por el Consejo General para un periodo de tres años, y toda vez que ésta fue constituida el 04 de diciembre de 2014, mediante el Acuerdo descrito en el VI Antecedente de este Instrumento, es de observarse que aún no fenece su periodo. Asimismo, es dable considerar la excepción a que se refiere el artículo 6 del Reglamento de Comisiones en cuanto a que esta Comisión no contará con un Secretario Técnico en su integración.

Para fines ilustrativos atendiendo a los principios de certeza y máxima publicidad, rectores de la función electoral, se precisa a continuación la integración de dicha Comisión para futuras referencias:

COMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS

<i>Consejero Presidente</i>	Lic. José Luis Fonseca Evangelista
<i>Consejera Integrante</i>	Licda. Ayizde Anguiano Polanco
<i>Consejera Integrante</i>	Dra. Verónica Alejandra González Cárdenas

A. Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género.

Tal y como se señaló en supralíneas, la nueva reglamentación atinente a las Comisiones del Consejo General dispone que éstas deben estar compuestas solo por tres consejeros, y toda vez que en virtud del Acuerdo a que se refiere el VII Antecedente de este documento actualmente participan en esta Comisión cuatro de ellos, es dable ajustarla para cumplir con lo mandado, quedando como a continuación se precisa:

COMISIÓN DE EQUIDAD, PARIDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

<i>Consejera Presidenta</i>	Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez
<i>Consejera Integrante</i>	Dra. Verónica Alejandra González Cárdenas
<i>Consejera Integrante</i>	Mtra. Isela Guadalupe Uribe Alvarado
<i>Secretario Técnico</i>	Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica

A. Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral.

En virtud de los cambios hasta ahora expuestos, y a efecto de equilibrar las cargas laborales entre las Consejeras y Consejeros Electorales, este Órgano Superior de Dirección plantea una nueva integración de esta Comisión, originalmente conformada a través del Acuerdo descrito en el VIII Antecedente de este instrumento, para quedar como se menciona a continuación:

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

<i>Consejera Presidenta</i>	Dra. Verónica Alejandra González Cárdenas
<i>Consejera Integrante</i>	Licda. Ayizde Anguiano Polanco
<i>Consejero Integrante</i>	Lic. Raúl Maldonado Ramírez
<i>Secretario Técnico</i>	Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública

10ª.- En relación a la integración de las Comisiones Permanentes expuesta en los considerandos que anteceden, es pertinente señalar que dicha conformación se logra con la participación equilibrada de los seis Consejeros y Consejeras Electorales en funciones a la fecha, no obstante, en virtud de la vacante atribuible a la Resolución descrita en el XI Antecedente de este documento, una vez que el INE designe al nuevo Consejero o Consejera Electoral, se harán las modificaciones necesarias para su incorporación.

No es óbice mencionar que en virtud de la referida vacante, las Consejeras Licda. Ayizde Anguiano Polanco y Dra. Verónica Alejandra González Cárdenas, así como el Consejero Lic. José Luis Fonseca Evangelista, formarán parte de cinco Comisiones; por lo que, en las modificaciones a que se refiere el párrafo anterior, además de integrar al nuevo Consejero o Consejera a las Comisiones, deberán tomarse las previsiones necesarias para atender lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Comisiones, en cuanto a que los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro Comisiones.

11ª.- De conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 6 y segundo párrafo del numeral 34 del Reglamento de Comisiones, podrán participar en las sesiones de las Comisiones, con derecho a voz pero sin voto, los Comisionados de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, salvo en las Comisiones de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; Fiscalización; Seguimiento al Servicio Profesional Electoral; y Denuncias y Quejas.

En tal sentido, los partidos políticos que ya habían solicitado su incorporación a una Comisión podrán seguir participando en ella; asimismo, para el caso concreto de las solicitudes referidas en los antecedentes XII, XIV y XV de este instrumento, resulta procedente acordar de conformidad su incorporación con excepción de las señaladas en el párrafo que antecede, así como de la "*Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública*" que el Comisionado de Nueva Alianza menciona, en virtud de la inexistencia de tal Comisión.

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General, aprueba la integración de las Comisiones Permanentes en la forma en que ha quedado expuesto en las consideraciones 8ª y 9ª del presente documento.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO: Notifíquese electrónicamente el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a todo el personal del Instituto Electoral del Estado, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 113 del Código Electoral del Estado, publíquese el presente en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", así como en la página de internet de este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, del Consejo General celebrada el 20 (veinte) de enero de 2017 (dos mil diecisiete), por seis votos a favor de los Consejeros Electorales: Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado y Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL, LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO. Rúbrica. **SECRETARIO EJECUTIVO**, MTRO. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ. Rúbrica. **CONSEJEROS ELECTORALES**, MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ. Rúbrica. LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ. Rúbrica. LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA. Rúbrica. MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO. Rúbrica. DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS. Rúbrica.